JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
16 de enero de 2024

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora PAULA ANDREA GAVIRIA CARDONA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, proceso con radicado 2023-00348, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada,[1] se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutiva del fallo de tutela:

> ***"PRIMERO:*** ***TUTELAR*** *los derechos fundamentales invocados por la señora* ***PAULA ANDREA GAVIRIA CARDONA****, identificada con CC. N°43.115.558 en contra de la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV****, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:*** ***ORDENAR*** *a la entidad accionada,* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV****, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, claro y congruente con lo pedido, la petición enviada por la accionante a través de la empresa postal Envía el 25 de octubre de 2023, referida a la procedencia de la indemnización administrativa, allegando al Despacho, el material probatorio que dé cuenta de la notificación efectiva de la misma.*
>
> ***TERCERO:*** ***NOTIFICAR*** *esta decisión a las partes por el medio más expedito.*
>
> ***CUARTO:*** *Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*
>
> ***QUINTO:*** *Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión."*

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 11 de enero de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

[1] Medio digital (PDF 05 expediente digital).

"El proceso documental ya se encuentra completo y culminado dada la expedición del Acto Administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas profirió la ***Resolución No 04102019-521230 del 18 de marzo de 2020*** *por la cual se reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa por el hecho victimizante* ***Desplazamiento Forzado****, sujeta a la aplicación del método técnico de priorización, con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.*

Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha del reconocimiento de su indemnización y hasta el momento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega, encontrándose el grupo familiar por la ***Ruta General****.*

Teniendo en cuenta lo descrito, al respecto es importante manifestar que el proceso de priorización de la Resolución No. 1049 de 2019 establece que para aquellas personas que no cuenten con un criterio de: i) ser mayor de 68 años1, ii) tener una condición de discapacidad, o iii) tener alguna enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, la priorización en la entrega de la medida se regirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización, el cual, como se ha mencionado, se trata de un proceso técnico que permite determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, según la valoración que resulte de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral.

De igual forma, la Resolución 1049 de 2019 en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará ***anualmente*** *y que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de la indemnización administrativa a su favor.*

En ese orden de ideas, las víctimas que según la aplicación del Método puedan acceder a la entrega de la indemnización administrativa en la correspondiente vigencia de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, serán citadas en el transcurso del año para la entrega de la medida. Ahora bien, de no poder acceder al desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, también se determinó que se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no será priorizado para dicha vigencia y que se aplicará nuevamente el método en el año siguiente.

Así las cosas, la Unidad para la Víctimas dio aplicación el Método Técnico de Priorización el día ***25 de agosto de 2023*** *para determinar, de las personas que fueron reconocidas al 31 de diciembre de 2022 sin criterio de priorización y de aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020, 2021 y 2022, a cuáles se les realizará la entrega de los recursos durante la vigencia 2023 de acuerdo con la disponibilidad de recursos destinados para este efecto. Sobre el particular, es importante indicar que la distribución del presupuesto asignado para indemnizar a las personas a las que se les aplique el Método Técnico de Priorización*

depende del número de víctimas que acrediten los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento.

De acuerdo con todo lo anterior, resulta pertinente informar que mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2023 se determinó el resultado de la aplicación del método técnico de priorización del año 2023, para el caso puntual y según el resultado NO le fue reconocido el pago para esta vigencia. Dicho oficio determino:

"(…) Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con 2060422-88178, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. (…)"

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y (iii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 18.03689 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 38.9898:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACION SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
BRAHIAN ALEXIS SOLANO GAVIRIA	CEDULA DE CIUDADANIA	1001250241	0.25	0	5.1602	10.4166	15.8269	18.03689
PAULA ANDREA GAVIRIA CARDONA	CEDULA DE CIUDADANIA	43115558	4.67	0	5.1602	10.4166	20.2469	18.03689

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

*Cabe resaltar que, si la señora PAULA ANDREA GAVIRIA CARDONA o algún miembro del grupo familiar llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios en los términos definidos en la Circular 0009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, o norma que la sustituya para priorizar la entrega de la medida**,** además, que en el evento de que sea acreditada la priorización, será exclusivamente para la persona **y no al resto del grupo familiar."***

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

> "19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional[2] ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 004** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 17 de enero de 2024.

_____
Secretaria